

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA  
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

**RESOLUCIÓN N° 199 Panamá, 13 de noviembre de 1985**

*Por medio de la cual se reglamenta la profesión de:  
Diseñador de Interiores.*

*La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura*

**CONSIDERANDO:**

1. Que el desarrollo tecnológico en el campo de la Ingeniería exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a los títulos de dichas profesiones.
2. Que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, son atribuciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, determinar las funciones profesionales correspondientes a los títulos de Ingeniero, Arquitecto y otros Técnicos afines.
3. Que los conocimientos académicos y técnicos necesarios para obtener el título de Diseñador de Interiores, representa una de las actividades afines de la Arquitectura.

**RESUELVE:**

1. Reglamentar, como en efecto reglamenta, la profesión de Diseñador de Interiores como una de las actividades afines a la Arquitectura, conforme se dispone en la presente Resolución.
2. El Diseñador de Interiores es el profesional con amplia capacidad técnica, social y artística para el diseño del interior de los edificios.

- 2.1 El Diseñador de Interiores legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, está habilitado para realizar lo siguiente:
  - 2.1.1 Elaborar proyectos, planos y especificaciones para la construcción del ambiente interior de toda clases de edificios, siempre y cuando que tales proyectos, planos y especificaciones no impliquen alteraciones o modificaciones de la estructura de la edificación.
  - 2.1.2 Planear, proyectar, organizar, dirigir, inspeccionar, fiscalizar, reparar, restaurar y presupuestar las obras siguientes:
    - 2.1.2.1 El diseño y decoración de los interiores de la edificación.
    - 2.1.2.2 Arreglos de fachadas y frentes como extensión del interior, que no afecten arquitectónicamente la edificación y limitada por la propiedad objeto de la modificación o reforma. Para éstas modificaciones de fachadas será necesario el consentimiento, por escrito del arquitecto de la obra.
    - 2.1.2.3 Exhibiciones y Exposiciones.
    - 2.1.2.4 Mobiliario y complementos decorativos.
    - 2.1.2.5 Jardinería de interiores y residenciales.

- 2.1.3 Elaborar y emitir informes, avalúos y peritajes de todo lo concerniente al diseño y la decoración de interiores.
  - 2.1.4 Profesar en los centros de enseñanza las materias propias de la profesión de Diseñador de Interiores, de acuerdo con la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, la Ley Orgánica de la Universidad y el Estatuto Universitario.
  - 2.1.5 Ejercer cualesquiera otra función que por su carácter o por los conocimientos especiales que requiera sea privativa del Diseñador de Interiores.
  - 2.1.6 Para todas aquellas partes de una obra, cuya naturaleza así lo exija, el Diseñador de Interiores solicitará el concurso del profesional de la ingeniería o de la arquitectura de la especialidad que corresponda.
3. Todo trabajo de diseño de interiores que impliquen eliminación de paredes, cielo raso, revestimientos, modificación de vitrinas, erección de paredes o divisiones nuevas y arreglo temporal de fachadas; que afecten la edificación deberá indicarse en los planos debidamente aprobados por las oficinas municipales y demás entidades estatales correspondientes.
4. Para ejercer la profesión de Diseñador de Interiores se requiere haber obtenido certificado de idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Para solicitar certificado de idoneidad como Diseñador de Interiores se requiere:
- 4.1 Poseer título de Licenciado en Diseño de Interiores, expedido por la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Panamá;

- 4.2 Poseer título de Licenciado en Diseño de Interiores, expedido por la Universidad Santa María La Antigua<sup>24</sup>.
  - 4.3 Poseer título de nivel universitario, equivalente a las licenciaturas mencionadas en los puntos 4.1 y 4.2 precedentes, obtenidos en un centro de educación superior, cuya autoridad académica sea reconocida por la Universidad de Panamá.
5. También podrán solicitar certificado de idoneidad como Diseñador de Interiores, aquellas personas que durante los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, comprueben ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que durante un período no menor de diez años han realizado trabajos de diseño de interiores de nivel profesional. Para efectos deberán presentar una relación de los trabajos realizados y un mínimo de cinco declaraciones o certificados expedidos por profesionales de la Arquitectura o Diseñadores de Interiores.<sup>25</sup>
  6. Los certificados de idoneidad expedidos para el ejercicio de la Arquitectura serán válidos y capacitarán plenamente al poseedor para el ejercicio de la profesión de Diseñador de Interiores.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963.

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la Ciudad de Panamá a los trece (13) días el mes de noviembre de 1985.

---

<sup>24</sup> En 1999 cambió el nombre a Universidad Católica Santa María La Antigua

<sup>25</sup> La Resolución 206 de 18 de junio de 1986 adopta Reglamento para esta Comisión Evaluadora

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Fdo.  
Ing. Arnulfo Ho  
Presidente

Fdo.  
Arq. Jorge Rodríguez Moreno  
Secretario General

Fdo.  
Ing. César P. Saavedra  
Representante del Colegio de  
Ingenieros Civiles de la SPIA

Fdo.  
Arq. Julio E. Mora  
Representante de la Facultad de  
Arquitectura – Universidad de  
Panamá

Fdo.  
Ing. Bolivar De Gracia  
Representante del Colegio  
CIEMI de la SPIA

Fdo.  
Ing. José Clemente Céspedes  
Representante del Ministerio de  
Obras Públicas

Fdo.  
Ing. Héctor Montemayor  
Representante de la Universidad  
Tecnológica de Panamá